

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, 28 de agosto de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1879**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, VALLE, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que se encuentra bajo la radicación Número 2020 - 165 - 00, impetrada por el señor PLAYBERG ALVAREZ OSPINA mediante apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos:

Dentro de la demanda se manifiesta que la señora ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ actúa en calidad de endosatario para el cobro del señor PLAYBERG ALVAREZ OSPINA de acuerdo al poder conferido. No obstante, a lo anterior, en el expediente no se observa el poder conferido a la mandataria ni el endoso del título valor que acredite dicho acto. No es suficiente que aparezca en el envés de la letra de cambio una firma pues ha de indicarse que el endoso puede hacerse en propiedad o al cobro y ello debe estar plenamente establecido.

Por lo tanto, en razón a que la abogada ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ no acredita su posición como apoderada del demandante, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

## **R E S U E L V E**

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**  
JUEZ

Nat.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIO**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario